

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Anexo III

(Medidas Disconformes)

Lista de El Salvador

Nota Introductoria

1. La Lista de El Salvador del Anexo III con respecto a los servicios financieros establece:
 - (a) notas horizontales que limitan o clarifican los compromisos de El Salvador con respecto a las obligaciones descritas en los subpárrafos (i)-(v) del párrafo (b), y
 - (b) de conformidad con el Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), una lista de medidas existentes de El Salvador que no se encuentran sujetas a algunas o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) Artículo 12.2 (Trato Nacional);
 - (ii) Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) Artículo 12.4 (Acceso a Mercado para Instituciones Financieras);
 - (iv) Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo); y
 - (v) Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Directorios)
2. Cada ficha en la Lista de Medidas Disconformes, según se describe en el párrafo 1(b), establece los siguientes elementos:
 - (a) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(b) que, en virtud del artículo 12.9, no se aplican a las medidas listadas;
 - (b) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene las medidas listadas;

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

- (c) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones, u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho una ficha. Una medida citada en el elemento Medidas:
 - (i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de dicha medida y de manera consistente con ella;
- (d) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las Medidas.

3. En la interpretación de una medida disconforme, todos los elementos listados de las medidas disconformes serán considerados. Una medida disconforme será interpretada a la luz de las obligaciones relevantes del Capítulo de Servicios Financieros con respecto a cual medida disconforme es tomada. En la medida que:

- (a) el elemento Medidas es calificado por un compromiso de liberalización del elemento Descripción, si lo hay, o un Compromiso Específico de un Anexo al Capítulo de Servicios Financieros, el elemento Medidas, así calificado, prevalecerá sobre cualquier otro elemento; y
- (b) el elemento Medidas no es calificado, el elemento Medidas prevalecerá sobre cualquier otro elemento, salvo cuando una discrepancia entre el elemento Medidas y los otros elementos considerados en su totalidad sea tan sustancial y material que no sería razonable concluir que el elemento Medidas deba prevalecer, en cuyo caso, los otros elementos deberán prevalecer en la medida de la discrepancia.

4. Sección B de la Lista de El Salvador al Anexo III establece reservas asumidas por El Salvador, conforme al Artículo 12.9.4, para medidas que El Salvador pueda adoptar o mantener y que no son conformes con las obligaciones impuestas por los Artículos 12.2 (Trato Nacional), Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida), Artículo 12.4 (Acceso a Mercado para Instituciones Financieras), Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo), Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Directorios).

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Anexo III
(Medidas disconformes)

Lista de El Salvador

Notas Horizontales

- 1.- Los compromisos en estos subsectores bajo el Tratado se toman sujetos a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas horizontales y en la lista de más abajo.
- 2.- Para clarificar el compromiso de El Salvador con respecto al Artículo 12.4 del Tratado (Acceso a Mercado para Instituciones Financieras), las personas jurídicas que suministran servicios financieros y que están constituidas conforme a la legislación de El Salvador están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.¹

¹ Por ejemplo, las sociedades de personas y las empresas unipersonales no son formas jurídicas aceptables para ser instituciones financieras de depósito en El Salvador. Esta nota horizontal no busca, en sí misma, afectar o de otra manera limitar, la elección una institución financiera de la otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios financieros: Todos los servicios de seguros y servicios conexos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso a Mercado para Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Medidas:	<i>Ley de Sociedades de Seguros, Artículos 1, 6, 41 y 111</i> <i>Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, Artículo 29</i>
Descripción:	<p>Las compañías de seguros deberán estar constituidas en El Salvador. A más tardar tres años a partir de la entrada en vigor de este Tratado El Salvador permitirá que las compañías de seguros extranjeras establezcan sucursales².</p> <p>Por lo menos 75% de las acciones en compañías de seguros constituidas legalmente en El Salvador estarán en, individual o colectivamente, en las siguientes categorías de personas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Personas naturales que son nacionales de El Salvador o de Costa Rica, Guatemala, Honduras o Nicaragua;b) Personas jurídicas salvadoreñas cuyas accionistas, miembros o socios mayoritarios son las personas naturales señaladas en el subpárrafo anterior;c) Compañías de seguros o reaseguros de Costa Rica, Guatemala, Honduras, o Nicaragua.d) Compañías de seguro y reaseguro clasificados como de primera línea por una institución clasificadora reconocida internacionalmente (Ejemplo, Moody's, A.M. Best or S&P.)

² El Salvador podrá requerir que los propietarios de sucursales o sus accionistas satisfagan los requerimientos de solvencia e integridad establecidos en la legislación de seguros de El Salvador.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios financieros: Servicios bancarios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso a Mercado para Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Medidas:	<i>Ley de Bancos, Artículos 5, 10, 26, 27 y 150</i>
Descripción:	<p>Los bancos constituidos en El Salvador se organizarán y operarán como sociedades anónimas con capital fijo, dividido en acciones nominativas con no menos de 10 socios.</p> <p>Por lo menos 51% de las acciones de bancos legalmente constituidos en El Salvador estarán en los siguientes inversores:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Personas naturales de El Salvador o de Centroamérica;b) Personas jurídicas de El Salvador cuyos accionistas mayoritarios son: personas naturales de El Salvador o de Centroamérica u otras personas jurídicas de El Salvador cuyas accionistas o miembros mayoritarios deben ser personas naturales de El Salvador o de Centroamérica;c) Bancos centroamericanos en cuyos países de origen existan regulaciones prudenciales y supervisión, de acuerdo con la práctica internacional y calificadas por las entidades clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas relevantes, y que cumplan totalmente con las disposiciones y directrices legales vigentes en esos países;d) Bancos y otras instituciones financieras extranjeras que han sido calificadas como instituciones de primera línea por clasificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente y que cumplan con los otros requerimientos prudenciales especificados en el Anexo Informativo. También se incluye las sociedades controladoras de bancos y otras instituciones financieras extranjeras que cumplan con los requerimientos señalados anteriormente en este párrafo.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Las sucursales bancarias extranjeras formarán parte de un banco que satisface los requerimientos del párrafo c) o d) más arriba.

Las operaciones de sucursales extranjeras en El Salvador están limitadas por el monto de capital que tienen en El Salvador.

Los bancos salvadoreños con más de 50% de sus acciones en poder de bancos extranjeros o conglomerados financieros del exterior compartirán únicamente nombres, activos, o infraestructura, u ofrecerán servicios conjuntos al público con otras compañías del mismo conglomerado extranjero, consistente con la Ley de Bancos.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios financieros: Instituciones de Ahorro y Préstamo y Cooperativas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso a Mercado para Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Medidas:	<i>Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, Artículo 155 y 157</i> <i>Ley de Bancos, Artículo 10</i> <i>Ley General de Asociaciones Cooperativas, Artículos 1 y 16</i> <i>Código de Comercio, Artículo 17</i>
Descripción:	Las instituciones de ahorro y préstamo estarán sujetas a los mismos requerimientos de propiedad que se aplican a los bancos bajo el número III-SV-5. Las instituciones de ahorro y préstamo y Cooperativas deben constituirse en El Salvador. El límite sobre la propiedad de acciones estipulado en el Artículo 10 de la Ley de Bancos no se aplicará a las fundaciones o asociaciones extranjeras sin fines de lucro con personería jurídica extendida, de acuerdo con las leyes de sus países de origen y debidamente registradas en el Registro de Fundaciones y Asociaciones del Ministerio de Gobernación, conforme con la Ley de Fundaciones y Asociaciones de El Salvador.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios financieros: Casas de cambio
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso a Mercado para las Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Medidas:	<i>Ley de Casas de Cambio de Moneda Extranjera, Artículo 4</i>
Descripción:	Las casas de cambio deben constituirse en El Salvador. Las acciones de las casas de cambio serán de propiedad de las instituciones nacionales financieras, de personas naturales que son nacionales de El Salvador o de personas jurídicas conformadas exclusivamente por salvadoreños.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios sobre los fondos de pensiones
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso a Mercado para Instituciones Financieras (Artículo 12.4)
Medidas:	<i>Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Artículo 23 y 29</i>
Descripción:	<p>Las instituciones que administran los fondos de pensiones deben constituirse en El Salvador.</p> <p>Las acciones de estas administradoras de fondos de pensiones estarán en propiedad de las siguientes personas, quienes, colectiva o individualmente, poseerán por lo menos 50% del capital:</p> <ul style="list-style-type: none">a) personas naturales que son nacionales de El Salvador o de Centroamérica;b) personas jurídicas de El Salvador cuyas accionistas mayoritarios son las personas naturales mencionadas en el subpárrafo anterior;c) administradoras de fondos de pensiones extranjeros con tres años de experiencia en el campo; yd) entidades internacionales financieras e instituciones inversionistas conexas en las cuales tiene participación el Banco Central de Reserva de El Salvador.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sector:	Servicios financieros: Servicios del mercado de valores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso a Mercado para Instituciones Financieras (Artículo 12.4) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 12.8)
Medidas:	<i>Ley del Mercado de Valores, Artículos 21, 30, 56 y 58</i>
Descripción:	Los directores o administradores de las bolsas de valores, así como los miembros de las juntas directivas de sociedades de corretaje, cumplirán los requerimientos siguientes, además de las medidas prudenciales: serán nacionales de El Salvador o de Centroamérica, y en el caso de otros extranjeros, deberán haber residido en el país por tres años como mínimo. Las bolsas de valores y sociedades de corretaje deben constituirse en El Salvador.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sector:	Todos servicios financieros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 12.8)
Medidas:	<i>Ley del Bancos, Artículo 156</i> <i>Ley del Banco de Fomento Agropecuario, Artículo 14</i>
Descripción:	El Banco de Fomento Agropecuario no será miembro del Instituto de Garantía de Depósitos. Los miembros de la Junta Directiva del banco serán salvadoreños por nacimiento o naturalización.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sector:	Todos servicios financieros
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)
Medidas:	<i>Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá</i> <i>Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana</i> <i>Como se estipula en el elemento “Descripción”.</i>
Descripción:	Panamá y la República Dominicana podrán ser tratados como países centroamericanos para efectos del Capítulo sobre Servicios Financieros.

BORRADOR
Sujeto a Revisión Legal para Efectos de Exactitud, Claridad y Consistencia
28 de enero, 2004

Sección B

(Medidas futuras)

Lista de El Salvador

Sector: Servicios financieros

Obligaciones Afectadas: Acceso a Mercado para Instituciones Financieras (Artículo 12.4)

Descripción: Servicios Financieros

El Salvador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que requieren la constitución de las instituciones financieras extranjeras aparte de las instituciones que buscan operar como bancos o compañías de seguros dentro de El Salvador.